



RESOLUCIÓN No.4133.0.21.750  
DEL 10 DE JULIO DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PROYECTO CARLOS HUMBERTO MADRIÑAN CON NIT 16.240.648, UBICADO EN LA CALLE 8 N. 118 - 85 CASA 5 COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, los Acuerdos Municipales No.18 de Diciembre 30 de 1994, No.01 de 1996, No.70 de 2000, Decreto Municipal 0203 de 2001, Resolución DAGMA 000301 del 02 de enero de 2003, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con base en los postulados del Desarrollo Sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, en los términos previstos en el Artículo 79 de la Constitución Nacional de Colombia, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de conformidad con la normatividad vigente, ejerciendo funciones de evaluación, vigilancia, control y seguimiento ambiental en aras de garantizar el desarrollo sostenible.

Que los Acuerdos Municipales Nos.18 de Diciembre de 1994, 01 de 1996, 70 de 2000, expedidos por el Concejo Municipal de Santiago de Cali y el Decreto Extraordinario 0203 de 2001, crean y reestructuran respectivamente el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana de la Ciudad de Santiago de Cali, y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de Policía y las Sanciones previstas en la Ley, en caso de violación de las Normas de Protección Ambiental.

Que bajo el Radicado DAGMA No. 15672 de Noviembre 26 de 2010, el señor CARLOS HUMBERTO MADRIÑAN ORDÓÑEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.240.648 de Palmira Valle, y en calidad de propietario, ubicado en la calle 8 N. 118 - 85 casa 5, envía a la autoridad Ambiental solicitud de renovación o legalización de concesión de agua superficial, anexando los siguientes documentos 1) Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales 2) Plano de ubicación del predio A05 de parcelación la finca 3) Fotocopia de Cédula de ciudadanía del propietario 4) Certificado de tradición de predio con matrícula No. 370 - 93873 actualizado al 24 de Noviembre de 2010, 5) pagina 2 de 21 de la Resolución de

Am

Am



RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.750  
DEL 18 DE JULIO DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PROYECTO CARLOS HUMBERTO MADRIÑAN CON NIT 18.240.648, UBICADO EN LA CALLE 8 N. 118 – 85 CASA 5 COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

Recursos SGA del 22 de Agosto de 2000 de la CVC, 7) factura de venta CVC No. 00155459 del 23 Diciembre de 2009, 8) Factura de venta CVC No. 015270 al 04 Noviembre de 1999.

Que el DAGMA a través del Auto No. 41330830003 del 29 de Abril de 2011 emitió Auto de inicio de trámite administrativo de solicitud de renovación o regularización de concesiones de aguas superficiales de acuerdo con la solicitud presentada por el señor CARLOS HUMBERTO MADRIÑAN ORDÓÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.240.648 de Palmira – Valle,

Que dicho auto fue notificado el día el 18 de julio de 2011 al Señor CARLOS HUMBERTO MADRIÑAN ORDÓÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía N. 18.240.648 de Palmira Valle), en calidad de propietario del predio ubicado en la calle 8 N. 118 – 85 casa 5

Que a través de escrito se expide la factura realizada en el Área Financiero del DAGMA con número de orden 5923 de 2016-05-25, cancelada por el Representante Legal Señor CARLOS HUMBERTO MADRIÑAN ORDÓÑEZ, por un valor de QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIESENEVE M/OTE (\$ 509,119).

Que mediante Radicado 2016641330330454 del 17/06/2016, la Coordinadora Vigilancia y Control y Jefe Recurso Hídrico Calidad Ambiental y el Contratista de Grupo Recurso Hídrico del DAGMA, envían al Coordinador del Área Jurídica del DAGMA, el expediente para la elaboración de la Resolución que otorga Concesión de Aguas Superficiales para el Proyecto CARLOS HUMBERTO MADRIÑAN ORDÓÑEZ, ubicado en la calle 8 N. 118 – 85 casa 5 de la comuna 22 del Municipio Santiago de Cali, para el uso del agua de la Derivación 4-4-2 del río panche.

Que el solicitante ha cumplido con las exigencias de las Normas Ambientales Legales Vigentes, por lo tanto el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente– DAGMA, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para el Proyecto CARLOS HUMBERTO MADRIÑAN ORDÓÑEZ, con Nit.18.240.648 ubicado dentro del predio en la calle 8 N. 118 – 85 casa 5 de la comuna 22 de Santiago de Cali, Representado Legalmente por el propietario el Señor CARLOS HUMBERTO MADRIÑAN ORDÓÑEZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 18.240.648 de Palmira Valle, para el uso del agua de la Derivación 4-4-2 del río panche.

ARTICULO SEGUNDO: Que con referencia a la solicitud que realiza el señor Carlos Humberto Madriñan para que se le otorgue una concesión superficial para uso estético, se

2



RESOLUCIÓN No.4133.D.21.750  
DEL 18 DE JULIO DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PROYECTO CARLOS HUMBERTO MADRIGÁN CON NIT 16.240.648, UBICADO EN LA CALLE 8 N. 118 – 85 CASA 5 COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

considera que es viable desde el punto de vista técnico puesto dentro del predio no se causa ningún impacto ambiental sobre el recurso hídrico (subramificaciones 4-4-1 y 4-4-2) y el propietario del predio mantiene las condiciones de cauce sin generar problemas al mismo, ni a la sus vecinos aledaños. De igual manera el señor Carlos Humberto Madrigán no realiza uso consuntivo que altera la oferta de la ramificación, ni el índice de escases para los diferentes usos en la Comuna 22.

ARTICULO TERCERO: Que con referencia a La documentación requerida para adelantar el trámite se considera lo suficientemente completa y no existe ningún documento adicional requerido.

ARTICULO CUARTO: Que el grupo de Recurso hídrico del DAGMA en el momento de la visita y durante el proceso que se adelanta para concesión. No evidencio a ninguna persona natural o jurídica formulando queja alguna en contra de la posible asignación de cauce, estético para el predio del señor Carlos Humberto Madrigán y en general no se ha recibido ninguna queja de otra índole a que comprometa el buen manejo ambiental del recurso hídrico dentro del predio en mención.

ARTICULO QUINTO: Que el caudal del agua que se proyecta otorgar por medio de la concesión, se utilizará únicamente para uso ESTETICO y por ende el cauce asignado al Señor CARLOS HUMBERTO MADRIGÁN no podrá ser usado para otra actividad diferente al aprobado por la Autoridad Ambiental

RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO SEXTO: Se considera que es viable desde el punto de técnico otorgar concesión de aguas superficiales al Señor Carlos Humberto Madrigán con cedula de ciudadanía No. 16.240.648 de Palmira -- Valle, bajo las siguientes características:

| NOMBRE PREDIO              |  | Coordenadas Geográficas del predio |              |               |
|----------------------------|--|------------------------------------|--------------|---------------|
|                            |  | N                                  | W            | Altitud (mts) |
| Carlos Humberto Madrigán   |  | 03° 20' 56.7"                      | 076°32'39.4" | 1057          |
| Punto de captación         |  |                                    |              |               |
| Fuente                     |  | Coordenadas de la fuente           |              |               |
|                            |  | N                                  | W            | Altitud (mts) |
| Páncz (Ramificación 4-4-2) |  | 03° 20' 948"                       | 076°32' 660" | 1057          |
|                            |  | Estético                           |              |               |

Y se recomienda asignar un caudal máximo de 0.5 lps (CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO), en la cantidad el 2.86% Caudal Asignado de la Ramificación 4-4-1 del río Paraca.

ARTICULO SEPTIMO. Que es importante que el señor Carlos Humberto Madrigán conserve las áreas de protección hídrica con sus respectivas especies existentes dentro su predio.

Qu

3



RESOLUCIÓN No.4133.D.21.750  
DEL 19 DE JULIO DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PROYECTO CARLOS HUMBERTO MADRIÑAN CON NIT 18.242.648, UBICADO EN LA CALLE 8 N. 118 - 85 CASA 5 COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

ARTICULO OCTAVO: Que el DAGMA se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO DECIMO: Que el DAGMA proyecta que llevara a cabo la actualización de la reglamentación de la Comuna 22 dada por la CVC a través de la Resolución No. 263 de 2000 en un periodo no mayor a 1 año y una vez se tenga esta actualización debidamente aprobada, las concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgados, podrán ser ajustadas.

ARTICULO DECIMO: Que el otorgamiento de la concesión por parte de la Autoridad Ambiental no exime al beneficiario de la responsabilidad por las Intervenciones realizadas o que puedan realizarse sin autorización de la Entidad efectuadas en las derivaciones que pasan por sus predios, por lo que el DAGMA puede llevar a cabo las medidas sancionatorias necesarias, acorde con lo estipulado en la Ley 1332 de 2009 o la norma que la modifique.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Que el acorde con el Principio de Solidaridad establecido en la Constitución Política de Colombia, se solicita a los usuarios que se surten del agua de la Derivación 4 efectuar acciones de limpieza y mantenimiento a las estructuras de derivación de caudal ubicadas aguas arriba de su predio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Que se resumen las obligaciones cotidianas que el usuario debe cumplir: 1) Por ningún motivo se permite un uso dilatorio del agua concesionada a, señalado en este documento y en la resolución que otorgue la concesión, 2) No se permite por ningún motivo la entrega de aguas residuales, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido a la Derivación 4-4-1 del río Pance las cuales atraviesan los predios del señor CARLOS HUMBERTO MADRIÑAN, 3) No se permite modificar el cauce ni el curso de la Derivación 4 del río Pance, 4) Dentro del predio señor CARLOS HUMBERTO MADRIÑAN se deberá establecer la obligatoriedad del mantenimiento y limpieza de la Derivación 4-4-1, también dar el permiso permanente para que el DAGMA ingrese a la propiedad y realice las inspecciones de rutina respectivas, 5) CARLOS HUMBERTO MADRIÑAN no deberá instalar ningún tipo de estructura que impida el libre tránsito de la acueducto por el predio, lo dispuesto en la Resolución que aprueba la concesión no exime al beneficiario del cumplimiento de las obligaciones o requerimientos que otras autoridades le formulen en los asuntos que les computen, 6) fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio, 7) vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión, 8) sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer el DAGMA, a través del Grupo Recurso Hídrico.

CA

CA



**RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.750  
DEL 19 DE JULIO DE 2016**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PROYECTO CARLOS HUMBERTO MADRIÑAN CON NIT 16.240.678, UBICADO EN LA CALLE 8 N. 118 – 85 CASA 5 COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.**

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Que la concesión de aguas superficiales de uso estético que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del señor CARLOS ARTURO MADRIÑAN APOSTOL a favor de DAGMA, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas uso Acueducto, en los términos establecidos en la Resolución DAGMA N°177 de 2006, o la norma que la modifique o sustituya

**ARTICULO CUARTO:** Que el DAGMA emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: CARLOS

**ARTICULO QUINTO:** Que HUMBERTO MADRIÑAN Calle 8 # 118-85 Parota. De no recibir el tabulado en mención, caberá reclamarlo en la oficina del Área Financiera del DAGMA. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no le exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Que en caso de escasez de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Que el beneficiario de la concesión queda obligado a pagar la tasa por la utilización de las aguas, en la cuantía que les fuere asignada por el DAGMA.

**PARAGRAFO UNO:** El no pago oportuno de las tasas mencionadas en este artículo, acarreará a los usuarios la suspensión de los caudales asignados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente providencia y en las normas vigentes sobre la materia.

**PARAGRAFO DOS:** El proceso de facturación de cobro por concepto de tasa por utilización del agua superficial para la Concesión, se realizará anualmente.

**ARTICULO OCTAVO:** Que al tenor de lo dispuesto en los artículos 93 del decreto ley 2811 de 1974 y 118 del decreto reglamentario 1541 de julio 26 de 1975, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, podrá revisar y variar lo presente Resolución, a petición de parte interesada o de oficio, cuando se establezca que han variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para actualizarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

**ARTICULO NOVENO:** Que todo nuevo aprovechamiento de las aguas concesionadas, que se pretenda hacer, deberá ser expresamente autorizado por el DAGMA, mediante resolución motivada.

**ARTICULO VEINTE:** Que el Artículo 1 de la Resolución DAGMA No. 763 de Noviembre de 2012, estipula lo siguiente:



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.4133.0.21.750  
DEL 18 DE JULIO DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PROYECTO CARLOS HUMBERTO MADRIÑAN CON NIT 18.240.648. UBICADO EN LA CALLE 8 N. 118 – 85 CASA 5 COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

\* Prohibir la construcción de diques, trincheras, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que implique el desvío, represamiento o embalse de las aguas que impida su normal circulación por los cauces o derivaciones, ordenar la destrucción de diques, trincheras, barreras o cualquier otro método no autorizado por el DAGMA, que se encuentren situados sobre los cauces de uso público y que no permitan la normal circulación de las aguas por estos cauces o derivaciones.

\* Prohibir la utilización de las aguas provenientes de fuentes de abastecimiento superficiales, cuando se presente escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o factores que limiten los caudales disponibles, de acuerdo con las comunicaciones de alarma que emita y publique el DAGMA, como autoridad ambiental Municipal y/o la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y/o el Instituto de Meteorología, Hidrología y Estudios Ambientales IDEAM, para riego de prados, anejamientos, jardines y zonas verdes, el lavado particular de vehículos ya sea con mangueras o con cualquier otro dispositivo, el llenado de piscinas, el lavado de parqueaderos, andenes, edificios, portales, fachadas y en general todas aquellas actividades que generen la utilización eutruada de agua.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales), quien pretenda construir obras que cubren el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VEINTIDOS: Que se debe garantizar que las derivaciones que se derivicen a las acequias o que salen de predio están en iguales o mejores condiciones físico-químicas y organolépticas a las condiciones originales antes de la derivación respectiva.

ARTÍCULO VEINTITRES: Que suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Que el DAGMA, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Que en caso que se produzca la venta del predio del Señor CARLOS HUMBERTO MADRIÑAN, ubicado en la Calle 8 No. 118 – 85, el propietario deberá dar aviso por escrito al DAGMA dentro de los 2 meses siguientes a la venta; en caso de no hacer lo indicado en esta párrafo, el DAGMA seguirá facturando al dueño de la tasa por uso del agua al titular de la concesión.

ARTÍCULO VEINTISEIS: Que las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

CM

Q



RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.750  
DEL 19 DE JULIO DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PROYECTO CARLOS HUMBERTO MADRIÑAN CON NIT 16.240.648, UBICADO EN LA CALLE 8 N. 118 - 85 CASA 5 COMUNA 22 DE SANTIAGO DE CALI.

ARTÍCULO VEINTISIETE: Que Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la Ley.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Que el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto podrá dar lugar a medidas preventivas y/o sancionatorias dispuestas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor CARLOS HUMBERTO MADRIÑAN ORDÓÑEZ identificado con Cedula de ciudadanía No. 16.240.648 de Palmira Valle, en calidad de Representante Legal del Proyecto CARLOS HUMBERTO MADRIÑAN ORDÓÑEZ, o a quien haga sus veces en la actualidad, dándole copia íntegra del mismo y de conformidad con lo señalado en el 68 del C. de P. A. y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, que deberá interponerse dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo señalado en el 78 del C. de P. A. y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días de julio del 2016.

ILUS. ALFONSO RODRIGUEZ DE VILA  
DIRECTOR DAGMA

Proyecto: María Dámaso Norberto Sarmiento - Abogado Contador Jurídico DAGMA  
DR. Walter Torres Díaz - Profesional Universitario - Cole. Asoc. Jurídica DAGMA - Abogado María Dolores Arbeláez - Asesora Jurídica - Dimensión  
Fisioterapeuta: María Dámaso Norberto Sarmiento - Abogado Contador Jurídico DAGMA



1. *Staphylococcus aureus* (1000)  
 2. *Staphylococcus aureus* (1000)  
 3. *Staphylococcus aureus* (1000)  
 4. *Staphylococcus aureus* (1000)  
 5. *Staphylococcus aureus* (1000)  
 6. *Staphylococcus aureus* (1000)  
 7. *Staphylococcus aureus* (1000)  
 8. *Staphylococcus aureus* (1000)  
 9. *Staphylococcus aureus* (1000)  
 10. *Staphylococcus aureus* (1000)

Copyright © 2004 John Wiley & Sons, Ltd.

2016-01-26 09:15:16  
 2016-01-26 09:15:16

43-07350

del 14 de Julio 2010, por medio de los  
cambios realizados en el PROCESO

CARLOS HUARTEA (1941-1994) was a  
 born in Mexico in Guerrero No. 16740-6480  
 ANDRE GILBERT

[illegible]

... que se le informó que con la firma por...

REPRODUCTION —

...dos instantes siguientes a la salida de

...deși nu am înțeles încă ce înseamnă asta.

*[Signature]*

Nome do Notificante: \_\_\_\_\_

Name der Roboterbox: \_\_\_\_\_  
 Gesamtzeit (Minuten): 167 42 38 38

1620618

4. Donce Hors

Name des Funktionariats: 2. BÜRO FÜR  
 Nr.: 1303047 0450775

Page: 1156 of 1156